



Alcance Digital n. 178 a la Gaceta n. 219

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 13 de octubre del 2012.

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-031-2012. San José, a las dieciséis horas del ocho de noviembre del dos mil doce.

Considerando:

1º- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º- Que mediante la resolución DGT-R-026-2011 de 13 de setiembre de 2011, publicada en La Gaceta N° 188 de 30 de setiembre del 2011, se estableció la obligatoriedad del uso de los siguientes modelos electrónicos: D-150 "Declaración anual de resumen de retenciones; D-151 "Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos"; D-152 "Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos"; D-153 "Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas"; D-157 "Declaración trimestral resumen de impuesto de salida del territorio nacional"; D-158 "Declaración anual, compras y ventas subastas agropecuarias"; D-160 "Declaración trimestral resumen de impresión de facturas y otros documentos"; D-161 "Declaración trimestral de cajas registradoras".

3º- Que mediante resolución DGT-R-022-2012, de las 14:26 horas del 26 de setiembre del 2012, publicada en el Alcance N° 159 a La Gaceta N° 202, del 19 de octubre del 2012, se reformaron los artículos 4, 5, 12 y 20 de la resolución supra citada.

4º- Que luego de un análisis fáctico de las situaciones que se presentan posterior a la publicación de la resolución DGT-R-022-2012, la Administración Tributaria, en aras de proteger los principios de razonabilidad y seguridad jurídica, ha considerado necesario derogarla y aclarar en esta misma el período de presentación y lo concerniente a las declaraciones recibidas a la luz de la resolución que se deroga.

5º- Que el artículo 4º de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 de *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigírsele al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. Por tanto:

RESUELVE:

Artículo 1º— Presentación de la información. Las declaraciones informativas correspondientes al período fiscal 2012, de periodicidad anual, deberán presentarse de la siguiente manera: los Grandes Contribuyentes en el período que va del 01 de febrero al 08 de marzo del 2013. Por su parte, el resto de contribuyentes o declarantes deberán presentar sus declaraciones informativas en el período que va del 01 al 28 de febrero del 2013.

Artículo 2º. — Derogatoria. Deróguese en todos sus extremos la resolución DGT-R- 022-2012, de las 14:26 horas del 26 de setiembre del 2012, publicada en el Alcance N° 159 a *La Gaceta* N° 202, del 19 de octubre del 2012.

Artículo 3º. — Declaraciones recibidas. Las declaraciones informativas que hubiere recibido la Administración Tributaria con fundamento en lo dispuesto en la resolución que por este medio se deroga, se consideran recibidas a satisfacción y dentro del plazo legal establecido.

Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—1 vez.—O. C. N° 14217.—Solicitud N° 109-110-000312GII.—Crédito.—(IN2012105686).